



Número 41

Martes 20 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 12

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

609

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Fresnedoso de Ibor, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

610

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

DISPOSICIONES ADICIONALES
Primera. Se autoriza al Gobierno

para constituir el Archipiélago balear en régimen de Cabildos insulares.

Segunda. Los Ayuntamientos de las ciudades de soberanía de Ceuta y Melilla, se regirán por esta Ley en cuanto no se oponga a la de 30 de Diciembre de 1944, referente al régimen de dichas ciudades.

Tercera. Las Corporaciones locales que por reglamentos y acuerdos tengan establecida una clasificación de funcionarios distinta a la que figura como preceptiva en el artículo 320, podrán conservarla con autorización del Ministerio de la Gobernación.

Cuarta. El servicio de guardería rural, a que se refiere el artículo 102, apartado a), de esta Ley, se realizará a través de las Hermandades Sindicales del Campo, mientras éstas puedan llevarlo a cabo reglamentariamente.

Quinta. Los Municipios en que, por aplicación de la Ley de Ensanche, de 26 de Julio de 1892 y la de Reforma interior de poblaciones, de 18 de Marzo de 1895, se hubiera constituido la Comisión de Ensanche y el Jurado de expropiación, podrán mantener o suprimir estos Organismos.

Sexta. Quedan suprimidas todas las participaciones actualmente concedidas a las Corporaciones locales en contribuciones e Impuestos del Estado, con excepción de las que a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos otorga la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Séptima. 1. Quedan suprimidos los impuestos del veinte por ciento sobre bienes de propios, del diez por ciento sobre aprovechamientos forestales y del uno veinte por ciento sobre pagos municipales y provinciales.

2. Estas supresiones no afectarán a la subsistencia de los consorcios vigentes para la repoblación forestal, así como tampoco a los derechos devengados hasta el 31 de Diciembre de 1945.

Octava. Quedan suprimidas las imposiciones municipales siguientes:

- el arbitrio sobre pesas y medidas;
- el arbitrio sobre inquilinato.
- el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio;
- el arbitrio sobre productos de la tierra;

e) el arbitrio sobre terrenos incultos;

f) el repartimiento general.

Novena. Queda suprimida la aportación municipal forzosa como ingreso de la Hacienda provincial.

Décima. Para la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 493 sobre la Contribución territorial Rústica y Pecuaría y Urbana, se reducen en un 20 por 100 de las respectivas cuotas del Tesoro.

Undécima. Subsistirán los recargos especiales de prevención del paro, que serán distribuidos en la forma que el Gobierno considere más adecuada para obtener la máxima eficacia.

Duodécima. 1. El Estado relevará a las Corporaciones locales de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre ellas.

2. A tal fin, se constituirá una Comisión, presidida por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación e integrada por los representantes de todos los Ministerios afectados, y además por los Directores generales de Administración local y de Contribuciones y Régimen de Empresas, un Presidente de Diputación provincial y un Alcalde, designados por el Ministerio de la Gobernación, que en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, realice los estudios necesarios y eleve al Gobierno las propuestas oportunas para llevar a cabo la cancelación de las referidas obligaciones.

Décimotercera. 1. Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, en vista del resultado de la liquidación del ejercicio de 1950, podrán acordar, antes del 31 de Diciembre de 1951, la formación de un Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas procedentes de Presupuestos ordinarios o extraordinarios. En dicho Presupuesto podrán ser incluídas aquellas deudas perfectamente justificadas cuyo crédito sea debidamente reconocido por la Corporación mediante las formalidades legales.

2. Los Presupuestos de liquidación así formados podrán contener como ingreso, además de los que constituyan en su caso las contrapartidas efectivas de las deudas que se trate de liquidar, el producto de operaciones de crédito a largo plazo, hasta cubrir o concretar la dotación necesaria para que aparezcan nivelados. A tal fin podrán concertar tam-

bién operaciones de Tesorería sin someterse a las limitaciones del apartado b) del artículo 755 de esta Ley.

3. Los Presupuestos extraordinarios de liquidación deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de su aprobación definitiva, y su vigencia será de un año, debiendo llevar sus Resultados al Presupuesto ordinario del año siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se mantiene el régimen especial de los Municipios adoptados conforme a su legislación peculiar. Cuando estos Municipios tuvieren un régimen ordinario de exacciones, se entenderá sustituido por el de la presente Ley.

Segunda. 1. La mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, con respecto a cada uno de los grupos de representación familiar, sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, desempeñarán el cargo durante tres años solamente, contados desde la fecha en que quedó constituida la Corporación, para que en lo sucesivo tengan sus miembros electivos iguales períodos de ejercicio y se dé en los Ayuntamientos la alternativa normal de renovación a que se refiere el artículo 87 de esta Ley.

2. La primera renovación trienal afectará, alternativamente y dentro de cada grupo, a los Concejales ejercientes de mayor y de menor edad, hasta que se complete el número de los que deban cesar.

Tercera. La mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos insulares elegidos conforme al Decreto de 11 de Febrero de 1949, por cada uno de los grupos representativos de los Ayuntamientos y de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, desempeñará el cargo durante tres años solamente, a partir del día en que se constituyó la Corporación, con objeto de que en lo futuro todos los miembros electivos de la Corporación desempeñen sus cargos durante el mismo tiempo y pueda darse la alternativa normal de renovación a que se refiere el artículo 229 de esta Ley.

Cuarta. En tanto no se organice la Comisión central de Urbanismo, creada por el artículo 155 de esta Ley, continuará actuando, con su composición, funciones y competencia actuales, la Comisión central de Sanidad local, que quedará extinguida cuando aquélla se constituya.



Quinta. Los actuales Interventores de cuarta y quinta categorías con más de diez años de servicio y que posean título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil y acrediten igual tiempo de servicio, quedarán habilitados para ascender a la categoría inmediata superior, siempre que aprueben un curso de ampliación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexta. Se reconocerá a los actuales funcionarios aumentos graduales, con el límite de cinco quinquenios o su equivalencia en períodos menores en relación con los años de servicio prestados a la Administración local hasta el 1.º de Enero de 1948, y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos y sin devengo de los atrasos. A los que hubiesen disfrutado de tales aumentos se les completarán, en su caso, los ya obtenidos hasta alcanzar el límite indicado. Este beneficio no podrá perjudicar derechos adquiridos, debiendo ajustarse su concesión a las normas más favorables que, por razón de tipos, períodos, acumulaciones o cualquier otro concepto tengan establecidas las respectivas Corporaciones.

Séptima. Los turnos y reservas de plazas establecidos en la Ley de 17 de Julio de 1947 y disposiciones complementarias continuarán aplicándose mientras siga en vigor dicha legislación.

Octava. Subsistirá por el tiempo legalmente permitido, y para aquellas Corporaciones que lo hubieran utilizado, el derecho a la percepción de los recursos afectados en garantía de empréstitos establecidos al amparo de las disposiciones anteriores, salvo aquellos suprimidos por esta Ley.

Novena. Las exenciones otorgadas por el Estado o los Ayuntamientos con anterioridad al 8 de Marzo de 1924, y que contradigan los preceptos de esta Ley, seguirán, no obstante, en vigor cuando se funden en título oneroso, pero serán redimibles en cualquier tiempo, mediante indemnización a los beneficiarios de las mismas. La indemnización se fijará en una parte del precio pagado por los beneficiarios, proporcional a la parte no transcurrida del plazo de exención, o en el valor estimado de las prestaciones que en el mismo tiempo hubiesen de realizar aquéllos a favor del Ayuntamiento por razón de exención.

Décima. 1. Se autoriza a las Corporaciones locales para conceder una moratoria para el pago de exacciones durante el plazo de un mes.

2. Las Corporaciones que se acojan a este precepto deberán adoptar sus acuerdos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Ley.

Undécima. Hasta que se publiquen los Reglamentos para la aplicación de la presente Ley seguirán provisionalmente, en cuanto no se opongan a ella, las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor.

(Continuará)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio
de Obras Públicas**

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS
AUTORIZANDO a don Germán

Gómez Cirujano el aprovechamiento de aguas derivadas del Río Jerte.

Visto el expediente promovido por don Germán Gómez Cirujano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Jerte, en término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Germán Gómez Cirujano autorización para derivar 40 litros por segundo del Río Jerte, en término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres), con destino al riego de 40 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila Gelabert, en Julio de 1946. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando los terrenos que se han de regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las mismas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de Enero de 1951.—El Director General, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

171

En el «Boletín Oficial del Estado» número 14, correspondiente al día 14 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 24 de Noviembre de 1950, por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Cáceres, importante 40.176'83 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Cáceres, cuyo expediente de declaración de Monumento Nacional se halla en tramitación, formulado por el Arquitecto don José María González Valcárcel, importante 40.176'83 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de una zona de la cubierta, a fin de extirpar la constante gotera que vierte sobre la nave y, sobre todo, sobre el magnífico retablo de Berruguete, que allí se conserva;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 40.176'83 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 33.019'80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y

Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, 784'22 pesetas a cada uno de dichos conceptos: a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 470'53 pesetas; a premios de pagaduría, 165'09 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.650'99 y a plus de carestía de vida, 3.301'98 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de Noviembre del corriente año y fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 10 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 40.176'83, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Noviembre de 1950.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

172

ORDEN de 9 de Enero de 1951, por la que se acuerda dejar sin efecto la Orden de 16 de Diciembre de 1950, por la que se concedían exámenes extraordinarios en el presente mes a escolares que tenían pendientes una o dos asignaturas para el término de su carrera.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las directrices generales impuestas a los Centros docentes dependientes del Departamento,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la Orden de 16 de Diciembre de 1950, por la que se concedían exámenes extraordinarios en el presente mes a escolares que tienen pendientes una o dos asignaturas para el término de su carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Enero de 1951.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

173

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
TRANSCRIBIENDO relación de los nombramientos definitivos de J



Jefes de Sección e Interventores de Fondos.

Resueltos los recursos de alzada y reclamaciones que se habían interpuesto contra los nombramientos provisionales aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de Abril del pasado año, esta Dirección General publica, con carácter definitivo, los siguientes nombramientos de Jefes de Sección e Interventores de Fondos.

- Plaza y funcionario nombrado
- Jefatura de Barcelona, don Adelino Andolz Aguiar.
- Jefatura de Madrid, don Julio Martín Guzmán.
- Diputación de Alicante, don Julián Puig y Lis.
- Ayuntamiento de Almería, don Juan Molina Máñez.
- Jefatura de CACERES, don José Luis López de Rego González.
- Jefatura de Huelva, don Alberto La Rosa Rico.
- Jefatura de Lérida, don Celso Liésa Riverola.
- Ayuntamiento de Lugo, don Luis Villena Paterna.
- Ayuntamiento de Antequera (Málaga), don Francisco Montoro Moreno.
- Diputación de Pontevedra, don César García Álvarez.
- Ayuntamiento de Priego (Córdoba), don Salustiano Gómez Álvarez Alejandre.
- Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), don José Castro Entrici.
- Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), don Francisco Castaño Planells.
- Ayuntamiento de Jaca (Huesca), don Manuel Romero Montero.

Los nombrados deberán tomar posesión de la plaza que se les adjudica en el término de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». Salvo en caso muy excepcional y justificado, no se concederán prórrogas del plazo posesorio.

Madrid, 12 de Enero de 1951.—El Director General, José F. Hernando. 174

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

ANUNCIANDO a concurso de traslado, para su provisión, las plazas vacantes de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria.

Vacantes las plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria en el número y provincias que a continuación se expresan:

- De Inspectores: Una, en Albacete, una, en Badajoz, una, en Barcelona, una, en Santa Cruz de Tenerife, dos, en Córdoba, una, en Guadalajara, dos, en Huelva, una, en Huesca, una, en Jaén, cuatro, en León, una, en Lugo, dos, en Orense, dos, en Oviedo, una, en Pontevedra, una, en Salamanca, una, en Santander, dos, en Sevilla, una, en Tarragona, una, en Toledo, una, en Valladolid y una, en Zamora.
- De Inspectoras: Una, en Almería, una, en Badajoz, dos, en CACERES, una, en Cádiz, una, en Santa Cruz de Tenerife, una, en Castellón, dos, en Ciudad Real, una, en Huelva, una, en Huesca, una, en Lérida, dos, en Lugo, una, en Murcia, dos, en Oviedo, dos, en Pontevedra, una, en Teruel, una, en Toledo y dos, en Valencia.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de esta fecha, acuerda:

1.º Que dichas plazas se anuncien a concurso de traslado, por término de veinte días, para los aspirantes de la Península y diez más para los que residan fuera de ella, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Pueden optar a las respectivas plazas, mediante el presente concurso, los Inspectores e Inspectoras profesionales de Enseñanza Primaria del Escalafón General del Cuerpo, excepto los que se hallan prestando servicio en Escuelas nacionales, debiendo acudir a este concurso para obtener destino definitivo los excedentes a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a la Ley de 27 de Julio de 1918 y a la de 11 de Septiembre de 1931.

3.º Los aspirantes, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, elevarán, por conducto de las Inspecciones respectivas y con informe del Inspector Jefe, su solicitud, a la que acompañarán los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios certificada y visada en la forma reglamentaria.
- b) Los eclesiásticos, para tomar parte en este concurso, aportarán autorización expresa de sus respectivos Prelados, según se determina en la Orden de 27 de Octubre de 1942.

Todos estos documentos habrán de ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y, por medio de edictos, en las Inspecciones de Enseñanza Primaria, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1950.

—R. de Toledo. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio. 185

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO a D.ª Josefa Vidarte y Mediavilla, para derivar aguas del río Tajo, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Vidarte, para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Peraleda de la Mata (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

ESTA DIRECCION GENERAL, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a D.ª María Josefa Vidarte y Mediavilla, para derivar aguas del río Tajo, en término de Peraleda de la Mata (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, en Junio de 1948, por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Suárez y el Ingeniero Industrial D. Dionisio Traperó. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 18.000 litros

por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede el derecho a utilizar es de 3,58 metros, debiendo especificarse en el acta de reconocimiento final las referencias oportunas.

4.ª Esta concesión, que se tramita como ampliación de la otorgada por providencia gubernativa de 13 Agosto de 1907, en cuanto se refiere a producción de energía eléctrica, anula aquélla, siendo el caudal y saltos expresados los totales del aprovechamiento conjunto. La energía producida se destinará exclusivamente al servicio de la finca de propiedad de la concesionaria, denominada Dehesa de Santa Cruz de Alarza.

5.ª Se otorga esta concesión total por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1944, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas en los tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a la protección a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido, elevado al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Esta concesión queda condicionada, en lo referente al caudal de agua, a la modulación del río resultante del régimen que se establezca para el canal de la Ventosilla, cuya toma está aguas arriba de la solicitada.

16. Este aprovechamiento queda sujeto a lo que se resuelva acerca del Plan integral presentado por las Sociedades Hidroeléctrica del Tajo e Hidroeléctrica Española y en el caso de que sea necesaria por dichas Sociedades su expropiación, la concesionaria no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto por la ampliación que se autoriza, quedando reducido el importe de la expropiación al valor que en ese momento tenga el aprovechamiento, calculado en las condiciones y características en que fué otorgada la primitiva concesión.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de una de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, le comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Febrero de 1951.—El Director General, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—(A. 13. V).

Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. (309 psts.) 587

CONCESIONES ANUNCIO

Don José María Sacristán Vidaurreta, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 32 litros de agua por segundo derivados del Río Alagón, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres) con destino al riego de 26,7840 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Scto de Navasmojadas», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado publicar la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estas ofici-

nas o en la Alcaldía de Guijo de Galisteo, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estos Servicios, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: La toma de agua que se sitúa en la margen derecha del Río Alagón en el punto denominado Charco Cebollón y enclavada en el término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres). Se efectúa mediante galería del río al pozo, donde se instala el grupo moto-bomba que eleva el agua al módulo. El agua se distribuye a la zona de riego mediante dos canales principales que parten del módulo y la red de acequias correspondientes.

Las obras de la galería de toma de agua se emplazan en terrenos de dominio público y el resto de las obras que comprende el proyecto se sitúan en terrenos de propiedad particular. (A. 47-S).

Madrid, 14 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

636

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Servicio Nacional de Pesca Fluvial
5.ª REGION.—DELEGACION
DE CACERES

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942 y en armonía con lo que dispone el art. 12, apartado d) y f) de dicha Ley, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

Que desde 1.º de Marzo próximo es lícita la pesca de las dos especies de Alosas.

Y que desde el mismo día comienza la veda para el empleo de redes en la pesca de Ciprinidos (barbos, bogas, canchos, bermejuelas, carpa, tencas, gobio, carpin) y la Lamprehuela, pudiendo pescar con caña, pero sin que el pescador pueda venderlo o entregar para la venta lo que capture durante este período de veda.

Cáceres, 20 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández.

651

Jefatura de Minas del Distrito
de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.510.—«San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Pedro Cabrera y Antonio Alvarez, vecinos de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Albalá, paraje Dehesa Boyar, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la

estaca núm. 5 de la del Registro «San Joaquín» núm. 7439. Se pondrá la 1.ª estaca midiendo desde el Pp. 200 metros al N.O.; de 1.ª a 2.ª, 600 metros al S.O.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S.E.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al N.E.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al N.O.; de 5.ª a 6.ª, 500 metros al N.E.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al N.O., y de 7.ª a Pp., 400 metros, cerrando así el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

537

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.526.—«Jesús del Gran Poder»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Joaquín Martín Castaño, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de schelita y estaño en el término municipal de Villanueva de la Sierra, paraje Molino del Capitán, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la puerta principal del Molino del Capitán. Desde este Pp. se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 800 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O., y de 4.ª al Pp., 500 metros al N., cerrando así el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

554

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.539.—«Cuatro Amigos»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Plasencia, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Arroyo de la Luz, paraje Gesado y Pelabarguero, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una situado en la linde E. de la finca de D. José Collado y desviación de dicha linde con el camino que va de Arroyo al Rincón de Madrid, llamado Pelabarguero. Este punto de partida es el mismo que fué de la caducada mina «Mahoma» núm. 6.567. Desde dicho Pp. se medirán 150 metros al N. 9º 45' O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 9º 45' S., 800 metros; de 2.ª a 3.ª 400 metros al S. 9º 45' E.; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al E. 9º 45' N.; de 4.ª a 5.ª 400 metros al N. 9º 45' O., y de 5.ª a 1.ª 200 metros O., 9º 45' S., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

555

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.524.—«Cartmina»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. An bromio Donoso Caballero, vecino de San Martín de Trevejo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de San Martín de Trevejo, paraje Las Malladas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una cruz que indica los cuatro puntos cardinales que hay en dicho paraje, desde el cual se medirán 250 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, dirección O. 500 metros; de 3.ª a 4.ª, dirección S. 500 metros; de 4.ª a 5.ª, dirección E. 500 metros, y de 5.ª a Pp., 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

556

Juzgados

TORRIJOS

Edicto

Don Daniel Ferrer Martín, Juez de Primera Instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Primitivo Pérez Luis, en nombre y representación de don León Díaz Vargas, contra don Eduardo Aparicio Gallego, vecino de Jerte, sobre reclamación de 18.695'90 pesetas de principal, intereses legales y costas, en los que se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, las fincas que luego se dirán, habiéndose acordado que el acto del remate, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Torrijos y en la del de Plasencia, tenga lugar el próximo día OCHO DE MARZO, a las once de su mañana.

Las fincas que se sacan a licitación son:

Una casa, núm. 21 de la calle Ramón Cepeda, del pueblo de Jerte; que linda por la derecha entrando, con Aurelia Carrión Sánchez; por la izquierda, con la de Sócrates Gallego, y por el fondo, con la calle Corredera; valorada en 60.000 pesetas.

Una viña, denominada Campillo, sita en el mismo término municipal, de ignorada cabida; que linda al Norte, con el Monte Revoldo; al Este, con Santiago Carrión; al Oeste, con Rogelio García, y al Sur, con Marta Arias; valorada en 40.000 pesetas.

Regirán en la subasta las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo de subasta el que lo ha sido de tasación de las fincas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de cederse el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo si se tratare del deudor, que podrá concurrir sin necesidad de depósito.

4.ª La certificación de cargas se encuentra unida a los autos tramitados en este Juzgado, donde podrá ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

5.ª Los bienes se sacan a licitación sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, siendo la obtención de los mismos de cuenta del rematante.

6.ª Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrijos a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Daniel Ferrer.—(Ilegible).

(132 pstas.)

677

Alcaldías

CASAR DE PALOMERO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Eusebio Martín Martín, hijo de Celedonio y Felipa, nacido en esta villa el 15 de Diciembre de 1930, y alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1951, se advierte al mismo, padres, tutores o parientes de quienes dependa, la obligación que tiene de comparecer en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de representante, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo.

Caso de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Casar de Palomero, 7 de Febrero de 1951.—El Alcalde, J. Mohedano.

480

JARANDILLA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1951, que a continuación se indica, incluido en el alistamiento de esta localidad del año actual, se le cita para que por sí o por medio de representante, comparezca en estas Casas Consistoriales los días 28 del corriente mes, y 11 y 18 de Febrero próximo, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, bajo apercibimiento que de comparecer será declarado prófugo a todos los efectos.

Mozo que se cita

Sebastián Ferré Alvarez, hijo de Victoriano y Eugenia, nació en esta localidad el día 20 de Enero de 1930. Jarandilla, a 6 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Aureliano Peña.

496